

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A DECLARAR CONCLUSO, POR DESISTIMIENTO DEL SOLICITANTE, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED POSTAL INICIADO POR UNIPOST S.A. CONTRA CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.**

**CFT/DTSP/044/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de marzo de 2017

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red postal pública iniciado por Unipost S.A. (en adelante, Unipost) contra Correos y Telégrafos S.A. (en adelante Correos), por el que solicita el archivo de las actuaciones en el expediente de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

### **PRIMERO.- Escrito presentado por Correos**

Con fecha 11 de julio de 2016, Correos presentó en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) un escrito en el que ponía de manifiesto que en mayo de 2016 supo que Unipost no había renovado el aval necesario para acceder a la modalidad de pago diferido, según establecía su contrato de 1 de enero de 2015. Tras haber requerido de forma reiterada a Unipost la renovación del aval sin éxito, el 29 de junio impidió el pago diferido a dicho operador.

Asimismo, tras ser informado por Unipost de que se iba a producir el impago de los recibos correspondientes a los meses de mayo y junio, con fecha 6 de julio Correos comunicó a Unipost que consideraba incumplido el contrato alcanzado en enero de 2015 y lo resolvía con fecha 1 de julio de 2016, dejando sin efecto los descuentos de ese contrato y considerando reestablecidas las condiciones

de acceso de la Resolución de 23 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las condiciones de referencia de carácter provisional para el acceso a la red postal pública.

**SEGUNDO.- Solicitud de iniciación del procedimiento de resolución de conflicto de acceso a la red postal pública**

Con fecha 22 de julio de 2016 Unipost presentó un escrito en la CNMC en el que solicitaba iniciación del procedimiento de resolución de conflicto de acceso a la red postal pública.

En dicho escrito exponía los hechos ya relatados en el antecedente primero y añadía que mediante comunicación de 12 de julio Unipost contestó a Correos negando que el contrato de 1 de enero de 2015 hubiese quedado resuelto, y sus condiciones y descuentos sin efecto.

Unipost consideraba que no había incumplimiento sino demora de días en el abono de una factura; recordaba el traslado a Correos de una propuesta de compensación de saldos entre ambas compañías, actualizando esa propuesta; advertía de la desproporción de la resolución unilateral del contrato; proponía la valoración de la situación por la CNMC; recordaba que los incumplimientos del contrato por parte de Correos no habían tenido esas consecuencias y que el acceso a la red no podía ser discriminatorio; y argumentaba que un contrato firmado por el Presidente de Correos no podía entenderse resuelto por una simple comunicación de la Subdirección de Gestión Financiera del mismo Correos.

Unipost informaba asimismo de que mediante comunicación de 18 de julio Correos se ratificó en la resolución unilateral del contrato de acceso e informó de que se remitiría, en su caso, al órgano jurisdiccional o administrativo competente, sin consideración de los argumentos esgrimidos por Unipost.

Asimismo, en su escrito de 22 de julio, Unipost solicitaba de la CNMC lo siguiente:

- Que reconozca y declare el mantenimiento de la vigencia del contrato de acceso formalizado entre Correos y Unipost el 1 de enero de 2015 con efectos ininterrumpidos desde esa fecha;
- Que, en caso de considerarse incompetente para declarar lo anterior, entonces fije las condiciones provisionales de acceso de Unipost a la red postal de Correos que deberían regir temporalmente desde el 1 de julio de 2016 y hasta que ambas compañías lleguen a un nuevo acuerdo o se resuelva la correspondiente controversia jurídica sobre la resolución (o no) de dicho contrato de acceso, condiciones que a criterio de Unipost perfectamente podrían ser las recogidas en el contrato de 1 de enero de 2015, también por los propios actos de Correos;
- Que en todo caso apruebe el contrato tipo de acceso a la red postal.

### **TERCERO.- Ampliación de información por parte de Unipost**

Con fecha 11 de noviembre de 2016 Unipost presentó de nuevo un escrito en la CNMC, en el que informaba de los nuevos hechos acontecidos desde su comunicación de julio en relación con el conflicto de acceso a la red postal pública.

### **CUARTO.- Acuerdo de inicio del procedimiento y trámite de alegaciones**

Con fecha 16 de diciembre de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 12 1 d) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se acordó el inicio del procedimiento de resolución de conflicto de acceso a la red postal pública del artículo 48 de la Ley Postal planteado por Unipost y se notificó a ambas partes.

En el caso de Correos, al amparo del artículo 75 de la Ley 39/2015, se le dio traslado mediante copia, de los escritos presentados por Unipost a fin de que, en el plazo de diez días hábiles pudiera formular las alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Con fecha 28 de diciembre, atendiendo a la solicitud formulada, se concedió a Correos una ampliación de 5 días para la presentación de alegaciones, que finalmente se presentaron en la CNMC el 3 de enero de 2017.

### **QUINTO.- Trámite de audiencia**

Mediante notificaciones recibidas con fechas 27 y 30 de enero de 2017 respectivamente, la CNMC, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concedió trámite de audiencia a las partes. Atendiendo al trámite que le fue conferido, con fecha 10 de febrero de 2017, Unipost presentó su escrito de alegaciones.

### **SEXTO.- Desistimiento por parte de Unipost**

Con fecha 13 de febrero de 2017, Unipost presentó escrito en la CNMC en el que informaba de haber alcanzado los siguientes acuerdos con la empresa Correos, ambos de fecha 10 de febrero de 2017:

- *“Acuerdo de regularización de deuda mediante el que ambas compañías zanján las discrepancias mantenidas en cuanto a la resolución del anterior contrato de acceso a la red postal, firmado el 1 de enero de 2015, y que CORREOS consideró resuelto con efectos de 1 de julio de 2016.*
  
- *Contrato de acceso a la red postal respecto de los servicios incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal, con efectos desde el 1 de enero de*

*2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogándose por períodos anuales”.*

En consecuencia, Unipost solicitaba que la CNMC resolviera el procedimiento de conflicto dictando una resolución de archivo por acuerdo entre ambos operadores.

## **I FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **PRIMERO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

De conformidad con el artículo 12.1.d) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), y el artículo 48 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (Ley Postal), corresponde a la CNMC resolver sobre los conflictos entre el operador designado para prestar el servicio postal universal y otros operadores que prestan servicios en el ámbito del servicio postal universal respecto al acceso a la red postal.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en el artículo 14.1.b del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento administrativo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **SEGUNDO.- Ley de procedimiento aplicable**

En cuanto a la norma aplicable al procedimiento, resultan de aplicación los artículos 2 y 12 de la LCNMC. Tal y como el citado artículo 2 indica, tras la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, supletoriamente y con carácter general, resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

### **ÚNICO.- Desistimiento del solicitante**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 94, contempla el desistimiento de su solicitud por parte del interesado como uno de los modos de terminación del procedimiento y regula el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.*

Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado, en este caso Unipost, podrá presentar el desistimiento de la solicitud planteada ante la Administración. Dicho desistimiento ha de realizarse por cualquier medio que permita su constancia, requisito que cumple el escrito presentado por Unipost el 13 de febrero de 2017. En este sentido, se considera que la manifestación de conformidad con el archivo del expediente por parte de Unipost equivale a un desistimiento de su solicitud.

No obstante lo anterior, dado que en febrero de 2017 se han pactado nuevas condiciones económicas de acceso a la red postal entre las partes, la presente Resolución no prejuzga la adecuación o no a la normativa postal y/o de competencia del contrato alcanzado por las partes el 10 de febrero de 2017 como tampoco el análisis del contrato tipo de acceso a la red postal.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Aceptar el desistimiento presentado por Unipost en el procedimiento de referencia y, en consecuencia, declarar concluso el mismo por no existir motivo alguno que justifique su continuación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.